



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO CADENAS TORREJANO

**ACCIONADO: CORREGIDURIA DEL CAGUAN y SECRETARÍA DE
GOBIERNO DE NEIVA RADICACIÓN: 410014189008-2022-
00513-00**

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por el señor LUIS FERNANDO CADENAS TORREJANO contra CORREGIDURÍA DEL CAGUAN Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE NEIVA invocando la protección a su derecho fundamental al debido proceso VINCULAR a este trámite constitucional a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la URBANIZACIÓN VILLANORA DEL CAGUAN al señor NICANOR SILVA TOVAR para lo cual se requiere al señor Luis Fernando Cardenas Torrejano informe al Juzgado dentro del término de 1 día, la dirección física o de correo electrónico de la Urbanización Villanora del Caguan y del señor Nicanor Silva Tovar, contrario sensu su notificación se realizará a través de la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como al accionado y vinculados en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la

parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la entidad accionada y vinculada que dentro del término de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente se dispone que el corregidor del Caguan informe a este Despacho qué trámite se ha dado a la querella policiva instaurada por el señor Luis Fernando Cadenas Torrejano y si se ha garantizado el debido proceso al hoy accionante y los demás intervenientes, para lo cual se le concede el término de un (1) día.

De igual manera y dentro del mismo plazo deberá enviar copia de todo el proceso administrativo adelantado con ocasión a la querella policiva formulada por el señor Cadenas Torrejano al correo electronico cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se reconoce personería al señor LUIS FERNANDO CADENAS TORREJANO para actuar en el presente trámite constitucional.

Notifíquese por el medio más expedito



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez